

Resolución Gerencial General Regional Nro. 387 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 1 6 MAY 2019

VISTO El Informe N°105-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1163657 y Reg. Exp. N° 861517; Opinión Legal N°031-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, el Informe N°311-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Feliciana Huayllani Crisóstomo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Publica sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°75-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 23 de marzo de 2019, sustentada en la Opinión Legal N° 029-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv de fecha 04 de marzo de 2019 se comunica a la señora Feliciana Huayllani Crisóstomo la improcedencia de su solicitud de reincorporación al puesto de trabajo como personal de limpieza, en razón de que la prestación de servicios fue mediante Ordenes de servicio, por lo que no se generó un vínculo laboral alguno;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 75-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, fue notificada a la recurrente el 01 de abril de 2019, por lo que con fecha 03 de abril de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) La recurrente ha prestado servicios como personal de limpieza y mantenimiento de local



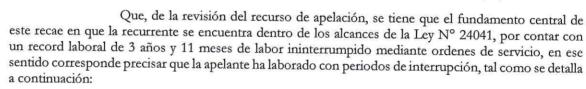
Abog Cri Dennis a formation of Torres Robrigues a



Resolución Gerencial General Regional Nro. 387 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

en el segundo piso de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, obteniendo así un record laboral de 3 años y 11 meses de labor continuo e ininterrumpido. b) No se ha observado el precedente vinculante recaído en la Casación Nº 005807-2009-JUNIN, fundamento octavo que establece: "Que, la interpretación al artículo 1º de la Ley Nº 24041, es el siguiente (...) Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones fueran promovidas por la entidad pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N°24041, siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causales previstas en el artículo V del decreto Legislativo N°276(...)" c) De igual modo no se ha tenido en cuenta la sentencia recaída en el expediente Nº 00876-2012-PA/TC, fundamento jurídico 8 que establece "La presunción jurídica de la prórroga automática del CAS vencido no es compatible con nuestro régimen constitucional de trabajo, pues no protege los derechos del trabajador (...)"d) De igual manera tampoco se ha considerado el fundamento jurídico décimo primero de la Casación Nº836-2017- Huancavelica, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa e reincorporación laboral que precisa: "(...) Por el principio de continuidad y progresividad laboral y de irrenunciabilidad de derechos, también se considera como vínculo laboral, al encontrarse acreditado la realización de las mismas funciones desde la contratación inicial (...)"



PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2015									
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO				
1	Orden de servicio N° 129	Orden de Servicio	01/02/2015 Al 28/02/2015	Oficina de Logistica	Personal de Limpieza				
2	Orden de servicio N° 1851	Orden de Servicio	01/03/2015 Al 31/03/2015		Personal de Limpieza				
3	Orden de servicio N° 2522	Orden de Servicio	160 horas equivalente a 20 días laborados en el mes de Abril		Personal de Limpieza				
	Orden de servicio N° 2602	Orden de Servicio	160 horas equivalente a 20 dias laborados en el mes de Mayo		Personal de Limpieza				
5	Orden de servicio N° 2818	Orden de Servicio	160 horas equivalente a 20 días laborados en el mes de Junio		Personal de Limpieza				
6	Orden de servicio N° 3746	Orden de Servicio	160 horas equivalente a 20 dias laborados en el mes de Julio		Personal de Limpieza				
7	Orden de servicio N°5597	Orden de Servicio	1001		Personal de Limpieza				
8	Orden de servicio N°7114	Orden de Servicio			Personal de Limpieza				
9	Orden de servicio N°7407	Orden de Servicio	60 horas equivalente del 16/10/2015 al 31/10/2018		Personal de Limpieza				
10	Orden de servicio N°8452	Orden de Servicio	10/12/2015 al 18/12/2018		Personal de Limpieza				

PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2016									
ITEM	MODALIDAD	DOCUM ENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO				
1	Orden de servicio N°168	Orden de Servicio	19/02/2016 Al 29/02/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				
2	Orden de servicio N°1213	Orden de Servicio	15/04/2016 Al 30/04/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				
3	Orden de servicio N°1816	Orden de Servicio	17/05/2016 Al 28/05/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				
4	Orden de servicio N°2993	Orden de Servicio	07/07/2016 Al 21/07/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				
5	Orden de servicio N°5006	Orden de Servicio	15/09/2016 Al 30/09/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				
6	Orden de servicio N°5759	Orden de Servicio	14/10/2016 Al 28/10/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				
7	Orden de servicio N°6695	Orden de Servicio	16/11/2016 Al 30/11/2016	Oficina de Logistica	Personal de Limpieza				
8	Orden de servicio N°7631	Orden de Servicio	15/12/2016 Al 29/12/2016	Oficina de Logística	Personal de Limpieza				







Resolución Gerencial General Regional Nro. 387 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2019

ITEN	. I the second second	PER	IODO LABORADO EN AL AÑO 2	017	
_	MODALIDAD	DOCUMENTO		DEPENDENCIA	
1	Orden de servicio N°121	and per vicin	02/03/2017 AJ 24/03/201		CARGO
2	Orden de servicio N°202			To To Platific	
3	Orden de servicio N°273	Orden de Servicio		ac Logistica	- ac cimplez
4	Orden de servicio N°3243	Orden de Servicio	05/06/2017 Al 23/06/2017	ar Logistica	- ac complex
5	Orden de servicio N°3539				1. Treamble Limble Zi
6	Orden de servicio N°4292		7 7,202, 7424/07/2017	ar rogistics	- and ac compleze
7	Orden de servicio N°5349		23/08/2017	ac Logistica	and Empleze
8	Orden de servicio N°6209	The section	- 1-12017 AI 22/09/2017		
9	Orden de servicio N°7328	Orden de Servicio	,, 2-27 74 24/10/201/		
10	Orden de servicio N°7542	N. 65 C.		Oficina de Logistica	Personal de Limpieza
	7342	Orden de Servicio	04/12/2017 AJ 20/12/2017	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
ЕМ	MODALIDAD	PERIO	DO LABORADO EN AL AÑO 201	8	and Empleza
	the state of the s	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
	Orden de servicio N°242	Orden de Servicio	08/01/2018 AI 26/01/2018	Oficina de Logística	
	Orden de servicio Nº656	Orden de Servicio	05/02/2018 Al 21/02/2018	Oficina de Logistica	Personal de Limpieza
-	Orden de servicio N°1551	Orden de Servicio	06/03/2018 Al 26/03/2018	Oficina de Logistica	Personal de Limpieza
	Orden de servicio N°1970	Orden de Servicio	06/04/2018 Al 25/04/2019	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Personal de Limpieza
	Orden de servicio N°2612	Orden de Servicio	07/05/2018 AI 25/05/2018	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
	Orden de servicio N*4130		05/07/2018 AI 24/07/2018	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
C	Orden de servicio N°4378		06/08/2018 Al 24/08/2018	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
C	Contract of the Contract of th		19/08/2018 Al 08/10/2018	Oficina de Logistica	Personal de Limpieza
0				Oficina de Logistica	Personal de Limpieza
0	DATE OF THE PARTY	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	12/10/2018 Al 31/10/2018		Personal de Limpieza
0		**************************************	05/11/2018 AJ 23/11/2018	Oficina de Logística	Personal de Limpieza
		. servicio (03/12/2018 AJ 20/12/2018		Personal de Limpieza



Que, de lo anterior se ha verificado que la recurrente ha prestado servicios en el Gobierno Regional de Huancavelica bajo la modalidad de terceros (locación de servicios), por lo que la naturaleza de su contratación no implica la existencia de una relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica, pues la apelante se encontraba sujeto a lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil que establece "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una remuneración";

Que, la Ley N° 24041 tiene por objeto tutelar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, queda entonces evidenciado la necesidad de la existencia de un vínculo laboral que debe ser sujeto a las normas de acceso institucionales, en este caso conforme se señala en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "El ingreso a la Administración Publica en la condición de servidor de incorporación a la carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";



Que, en ese mismo sentido el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala: "Articulo 5- Acceso al empleo público: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", en ese mismo sentido el artículo 9° de la misma ley precisa "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida, es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordena o



Resolución Gerencial General Regional 387 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR Huancavelica, 16 MAY 2019

permita"

Que, después de realizar el análisis a las normas ya glosadas se concluye que la vinculación laboral con la entidad deberá realizarse respetando las reglas de acceso al empleo público (principio de legalidad), es decir que el acceso a la administración pública se realiza mediante concurso público y abierto de méritos, en el presente caso, la recurrente no ingresó a la administración pública por concurso público, pues la vinculación laboral estuvo sujeta a órdenes de servicio, por lo que no podría acogerse a los alcances de la Ley Nº 24041 que hace alusión a que "los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos", en este sentido queda claro que para poder acogerse a lo dispuesto por la Ley N°24041 previamente se debió haber ingresado a la institución mediante concurso público;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°031-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de 06 de mayo de 2019, tenemos que la apelante, no ingreso por concurso público a laborar sino bajo el Contrato de Locación de servicios como personal de limpieza en el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que no resulta aplicable la Ley N°24041. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Feliciana Huayllani Crisóstomo en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº75-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 23 de marzo de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305; SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por la señora Feliciana Huayllani Crisóstomo en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°75-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 23 de marzo de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CDRT/gem

GOBIERNO REGIONAL

Arq. Rebeca Astete López GERENTE GENERAL REGIONAL

